

Miércoles, 6 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Robledollano

EDICTO. Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Velatorio y Cementerio municipal.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó inicialmente:

MODIFICACION DEL ART. 5 DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

MODIFICACIÓN DEL ART. 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE VELATORIO MUNICIPAL.

Durante treinta días ha estado expuesto al público mediante edicto fijado en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia número nueve de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de ambas Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ART. 5 DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 5.º Cuota Tributaria.

La cantidad, a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

NICHOS: Concesión a perpetuidad, para cualquier fila y altura, 650,00 euros/ unidad.

COLUMBARIOS: Concesión a perpetuidad, para cualquier fila y altura, 250,00 euros/unidad.



Miércoles, 6 de marzo de 2024

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, columbarios, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.”

ART. 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE VELATORIO MUNICIPAL.

Artículo 7.º Cuota Tributaria.

La tarifa, a pagar por los/as usuarios/as, por el depósito de un cadáver o resto, durante 24 horas, en los locales destinados al efecto, con utilización de salas de duelos por igual tiempo, será de SEISCIENTO CINCUENTA EUROS (650,00 €) con independencia de que el servicio deba ser abonado por persona física o jurídica, especialmente empresas funerarias, compañías aseguradoras o similares, por tener el/la fallecido seguro de decesos, vida o cualquier otro contrato que obligue a aquella a la sujeción del gasto.

En el supuesto de estancias superiores a la señalada, se aplicará una cuota adicional de 300€ por cada adicional de 300€ por cada 24 horas más o fracción de 25 €/hora.

Se fija la concesión de una ayuda económica para sufragar los gastos de sepelio de 350 €, a las personas físicas, sujetos pasivos de la presente tasa, empadronados/as de forma continuada durante los últimos cinco años anteriores al fallecimiento.

Robledollano, 29 de febrero de 2024

Juan Carlos García Durán

ALCALDE

